



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	HUGO JOSE TAPIAS OTALVAREZ
Demandado	FRANK ALEJANDRO Y DIEGO ARLEY TAPIAS HURTADO
Radicado	No. 05001-31-10-008 – 2022– 00450–00
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 280 de 2022
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82, 390 del Código General del proceso y las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por el señor HUGO JOSE TAPIAS OTALVAREZ, contra los señores ALEJANDRO Y DIEGO ARLEY TAPIAS HURTADO.

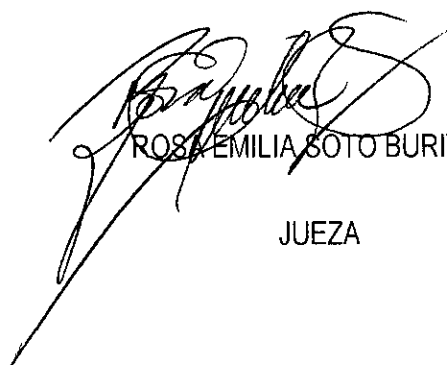
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos correspondientes. O de Conformidad con la Ley 1213 de 2022.

CUARTO: No se accede a la solicitud de retención de dineros ya que no existe Sentencia que determine la exoneración de la obligación, siendo este el objeto de la presente Litis.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR ALFONSO GARCIA VILLA,
para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA